gracia *ex opere operato* al que ya está justificado.

5.° De lo dicho en el núm. 3 precedente se infiere que igual gracia recibe el que comulga *sub una specie*, que el celebrante que comulga *sub utraque specie*, si en uno y en otro hay iguales disposiciones. Así opinan Cayetano, Suárez, Gonet, Silvio y otros, siguiendo á Santo Tomás, que dice así: «Sicut sumit sacerdos sanguinem Christi sacramentaliter de calice, sic populus sumit eum intellectualiter sub specie panis de ipso corpore Christi, *et est eis tam utilis* et tam dulcis, ut *sacerdotibus*, qui sumunt eum *sub specie vini de calice*.» (Opúsculo 48, cap. 29.)

1833. *P.* ¿Puede suceder que uno se acerque á la Eucaristía sin recibir gracia ni pecar?

R. Aunque algunos autores opinan que no puede ser, porque no se da medio, pero me parece cierta la sentencia de San Buenaventura, Alejandro de Ales, Cayetano, Suárez, Gonet, Belarmino y otros que afirman que puede suceder, según los principios teológicos. 1.° El que se acerca con buena fe á comulgar, teniendo ignorancia *invencible* de que está en pecado mortal, es indudable que no peca. 2.° Este mismo, si no lleva siquiera atrición, ó sea contrición imperfecta, pone óbice al Sacramento é impide que éste produzca la gracia. Esto también me parece cierto. Luego ni peca ni recibe gracia.

CAPÍTULO V

DEL MINISTRO DE LA EUCARISTÍA

1834. *P.* ¿Quién es el ministro de la Eucaristía?

R. Hay ministro de consagración de la Eucaristía y ministro de dispensación.

Los luteranos conceden la potestad de consagrar á todos los cristianos, y Hugo Grocio la concedió también á las mujeres. Inocencio III (in cap. *Firmiter, de Summa Trinitate*), el Niceno y el Florentino habían condenado esta herejía; y últimamente el Tridentino anatematizó á todos estos sectarios en el can. 2 de la ses. 22, que dice así: «Si quis dixerit illis verbis *hoc facite in meam commemorationem* Christum non instituisse Apostolos sacerdotes, aut non ordinasse ut ipsi aliique sacerdotes offerrent corpus et sanguinem suum, anathema sit.» De esto se tratará más adelante.

1835. *P.* ¿Quién es el ministro de dispensación de la Eucaristía?

R. En cuanto á lo válido, cualquiera puede, porque el Sacramento está ya hecho. En los primitivos tiempos de la Iglesia, cuando los legos se veían en peligro de ser martirizados y no había ministros, ellos se administraban á sí mismos la Eucaristía.

En cuanto á lo lícito, hay ministro ordinario y extraordinario. Ministro ordinario es el sacerdote: «*Semper* in Ecclesia Dei mos fuit, ut laici a sacerdotibus communionem acciperent,» dice el Tridentino (ses. 13, cap. 8). Aunque el sacerdote tiene la potestad de orden, pero para su ejercicio ha de tener, ó jurisdicción ordinaria, como el Papa en toda la Iglesia, el Obispo en su diócesis y el párroco en su parroquia; ó delegada expresa, como los vicarios del párroco; ó presunta racionalmente del párroco ó superior.

Los regulares tienen privilegio para dar la comunión á los fieles *en sus iglesias*, y pueden autorizar á los sacerdotes extraños para que la den en las mismas. San Ligorio exceptúa tres casos, en que los regulares no pueden dar la comunión en sus iglesias á los fieles.

1.° A una persona á la cual el Obispo hubiese prohibido con razón (*rationabiliter*) que comulgase.

2.° Cuando la Eucaristía se da en el artículo ó peligro de muerte, á no

ser que haya extrema ó grave necesidad, y el párroco no pueda ó no quiera irrazonablemente administrarla.

3.° La comunión para el cumplimiento del precepto pascual (*Homo apost*, tract. XX, núm. 123).

A estos tres casos hay que añadir el domingo de Resurrección, en cuyo día los regulares no pueden dar en sus iglesias la comunión á los fieles, aunque hayan cumplido con el precepto pascual. Así consta de varios decretos de la Sagrada Congregación del Concilio, que cita Benedicto XIV en el lib. 7 *De Synodo Diœcesana*, capítulo 16, números 3 y 5. No obstante, San Ligorio (lib. 6, núm. 240), después de citar á Benedicto XIV, añade: «Sed Roncaglia et Wigandt dicunt, constantem esse consuetudinem in contrarium, quæ jurisdictionem præbet.» El Adicionador de Cuniliati dice que en Bélgica y en otros muchos lugares hay la costumbre legítima de dar la comunión en ese día en las iglesias de los regulares (tract. XIV, cap. 3, § 5, núm. 5). Cada uno atienda á la costumbre legítima de su país.

1836. *P.* ¿Cómo peca el sacerdote privado que da la comunión á los fieles sin licencia expresa ni presunta del párroco ó del Diocesano?

R. El Sr. Sánchez (tract. IV, del ministro de la Eucaristía, punto 4, núm. 3) dice así: «*El sacerdote que administra la sagrada Eucaristía sin licencia del párroco*, peca gravemente, por usurpar una jurisdicción que no tiene. Si los que hacen esto, atentando así contra la autoridad del párroco, son regulares, además de pecar, *incurren en excomunión*.» En las últimas palabras hay una equivocación. La excomunión impuesta en la Clementina (cap. 1) *De privilegiis et excessibus privilegiatorum*, que imponía excomunión lata á los regulares que diesen la comunión sin previa licencia especial del párroco, hace tiempo que estaba derogada por la costumbre, como dice Billuart (*De Euchar.*, diss. 7.ª, art. 4) (1), y se limitó contra los regulares que sin la licencia del párroco daban el Viático á los enfermos; pero no había pena alguna contra los que daban la comunión en una iglesia parroquial contra la expresa voluntad del párroco, si bien el sacerdote secular ó regular que tal hiciese, cometería un gravísimo pecado por usurpar jurisdicción ajena en materia grave. La bula *Apostolicæ Sedis* de Pío IX, de 12 de Octubre de 1869, dice así: «*Contra* religiosos *præsumentes* clericis aut laicis, *extra casum necessitatis*, sacramentum Extremæ Unctionis, aut Eucharistiæ *per Viaticum* ministrare absque parochi licentia.»

De las palabras de esta bula se infiere que se quitó la excomunión fulminada por la citada Clementina contra los regulares que sin licencia especial del párroco hacían de ministros en la celebración del matrimonio, si bien el sacerdote secular ó regular que tal hiciese, incurriría en la suspensión impuesta por el Tridentino (sess. 24, cap. 1, *De reform.*) contra el sacerdote secular ó regular que así obrase, como se dirá cuando se explique esta bula. (Véase el núm. 3491.)

Aquí se ha de notar que los religiosos no incurren en la excomunión de la bula *Apostolicæ Sedis* cuando administran la Extremaunción y el Viático sin licencia del párroco, si lo hacen por ignorancia crasa, ó sea gravemente culpable; porque la palabra *præsumentes* exige que se haga *scienter*, ó por lo menos con ignorancia afectada. Tampoco la incurren cuando hay verdadera necesidad de adminis-

(1) Religiosi mendicantes jure delegato possunt Eucharistiam administrare omnibus utriusque sexus fidelibus, exceptis communione paschali et Viatico. Ita constat ex eorum privilegiis, quibus quoad hoc derogatur Clementina *Religiosi:* et ita obtinet usus passim receptus.

trar estos dos Sacramentos; como si el párroco estuviese ausente y no hubiese quien administrase el Viático ó la Extremaunción á un enfermo.

San Ligorio, siguiendo á Soto, á los Salmaticenses y á la opinión común, dice así: «Quando urgeret ministrare Viaticum infirmo, et deesset parochus, potest illud præbere quilibet sacerdos, *et etiam diaconus, licet repugnaret parochus, si irrationabiliter repugnaret* » (Lib. 6, núm. 236.) La razón es, porque, como dice Gousset (tomo 2, núm. 236), en ese caso extremo hay presunto consentimiento *cierto* del Obispo; y yo añadiría que también le hay ciertamente de la Iglesia.

1837. *P.* ¿Puede el diácono administrar lícitamente la Eucaristía?

R. El Sr. Sánchez, en el lugar citado, dice así: «Cuando no haya sacerdote que la administre, el diácono podrá administrar la sagrada Eucaristía. En la primitiva Iglesia los diáconos administraban la sagrada Eucaristía... Y áun en nuestros tiempos, dice Cóncina (lib. 3, *De Euchar.*, diss. 1.ª, cap. 7, núm. 5), no podrá ser tildado de laxo que los diáconos, por comisión del párroco, puedan ser ministros extraordinarios de la distribución de la sagrada Eucaristía.» Estas palabras del Sr. Sánchez en parte están diminutas, y en parte inexactas: están diminutas, porque el P. Cóncina á las palabras citadas por el Sr. Sánchez añade que, según la presente disciplina, los Obispos y los párrocos no deben dar facultad á los diáconos para administrar la Eucaristía *sin justa causa:* «Isti tamen (Episcopi et parochi) hanc facultatem (administrandi Eucharistiam) dare non debent, nisi *ex justa causa;* quia servanda est disciplina quæ *nunc obtinet.*»

Además, el Sr. Sánchez está inexacto; porque, según San Ligorio y la opinión común, el diácono, según la presente disciplina, tan sólo puede dar lícitamente la Eucaristía en dos casos:

1.° Por comisión con *justa causa.*

2.° Sin comisión en caso de *urgentísima* necesidad. Cuando la administra por comisión, no se necesita causa urgentísima, como algunos opinaron; basta una causa justa, como afirman Suárez, Lugo, los Salmaticenses, Cóncina y la opinión común, «nempe, cum nullus adsit sacerdos, qui *commode* possit ministrare: ut si parochus sit occupatus in aliquo magno festo, aut numerus communicantium sit magnus, etc. Diaconus Eucharistiam ministrans debet esse indutus cotta et stola transversa» (lib. 6, núm. 237). Como basta una causa racional para que el diácono *con comisión* administre la Eucaristía, dicen los Salmaticenses que «*poterit* diaconus credere presbytero causanti impedimentum aliquod» (tract. IV, cap. 9, núm. 8); á no ser que constase al diácono que el presbítero no tenía causa alguna.

3.° El diácono, áun cuando no tenga comisión, puede y debe administrar la Eucaristía cuando, no haciéndolo, el enfermo moriría sin Viático, ó porque no había sacerdote, ó porque éste se negaba irrazonablemente á administrarle. Scavini dice que en la Iglesia latina rara vez sucederá este caso, *ó por la abundancia de sacerdotes*, ó por el poco tiempo que pasa hasta que los diáconos se ordenan de presbíteros. Pero esto sucederá en Italia, donde abundan los sacerdotes; mas en los países montuosos, en cuyas parroquias no hay ordinariamente sino un sacerdote, pudiera muy bien suceder este caso, por la ausencia del párroco ó por una enfermedad.

1838. *P.* El diácono que sin comisión ó sin urgentísima necesidad administrase solemnemente la Eucaristía, ¿quedaría irregular?

R. Aunque algunos autores dicen que no, pero San Ligorio, siguiendo á Layman, Sporer, Mazzota, Bonacina y otros, dice que incurre en irregularidad; y la incurre también el diácono que sin comisión administra solemnemente el Bautismo, como dicen los Salmaticenses (*De Bapt.*, cap. 4, número 20). «Ratio, dice San Ligorio (lib. 6, núm. 234), quia cum horum Sacramentorum solus sacerdos sit minister, et diaconus nonnisi ex commissione, ideo etiam diaconus sine commissione ministrans hæc Sacramenta, cum ipsorum non sit minister ordinarius, irregularitatem incurrit, ex cap. 1, *De cleric. non ordin.*» Lo mismo dice Scavini del diácono que sin necesidad ni comisión «*publice* ac solemniter Eucharistiam ministraret.» (Tract. IX, disp. 4.ª, part. 1.ª, cap. 3, *quær.* 2.)

Aquí se ha de notar que si el párroco no tiene algún motivo justo, no debe prohibir á los sacerdotes que celebran ó confiesan en su parroquia, la administración á los fieles de la Eucaristía, especialmente si lo hacen con partículas que consagren en las Misas que ellos celebren. Si lo prohibiese, debe ser obedecido; pero los sacerdotes tienen el recurso de acudir al Diocesano en queja del agravio.

1839. *P.* ¿Puede alguno comulgarse á sí mismo?

R. Si hay proporción de sacerdote ó de diácono que lo haga, ninguno puede comulgarse á sí mismo. Si no hubiese, tengo por bastante probable que, si no se siguiese escándalo, el sacerdote puede comulgarse á sí mismo, aunque sea por mera devoción; porque ni hay precepto que lo prohiba, ni en esto hay irreverencia alguna. En cuanto al diácono, tengo por probable que si por falta de ministro hubiese de estar *mucho tiempo* sin comulgar, también podría comulgarse á sí mismo; pues interviniendo esta causa, parece que había tácita comisión de la Iglesia. Así piensan graves autores. (Véase á San Ligorio, lib. 6, número 238, y á Scavini, en el lugar citado.)

En cuanto á los clérigos inferiores al diaconado y á los legos, graves autores dicen que, en caso de peligro de muerte, por no morir sin el Viático, pueden comulgarse á sí mismos, y en las mismas circunstancias dar el Viático á los moribundos. San Ligorio se inclina á esta opinión en el lib. 6, núm. 237, *quær.* 2 et 3, y en el *Homo apost.*, tract. XV, núm. 10. No obstante, tengo por más probable que ni los legos ni los clérigos inferiores al diaconado pueden comulgarse á sí mismos, ni dar la comunión á otros. Así opinan Victoria, Soto, Lugo, Vázquez, los Salmaticenses, Cóncina, Gonet y otros muchos. Scavini se aparta también de San Ligorio, y dice así: «Sed alii negant cum Sancto Thoma: tum quia est contra *hodiernam et ubique receptam consuetudinem:* tum quia non agitur de Sacramento necessitatis; et id *certe* non fieret sine gravi admiratione.» (Edición de 1865, tomo 3, núm. 152.)

Billuart, hablando de esta cuestión, dice así: «Attenta tamen præsenti Ecclesiæ disciplina, nulli ex prædictis (clérigos inferiores al diaconado y legos) magis licet, etiam in articulo mortis, se aut alios communicare quam sacerdoti sine vestibus sacris celebrare.» (*De Euchar.*, diss. 7.ª, al fin del art. 3.) Gousset dice que se aparta de la opinión de San Ligorio, porque le parece mejor que un enfermo muera sin Viático, que el que le dé un subdiácono, ó clérigo inferior, ó lego, pues se comprometería á los ojos de los fieles el respeto que se merece el más digno y más santo de todos los Sacramentos (tomo 2, número 203). Lo mismo dice y prueba Cóncina, el cual (de los autores que he visto) es el que mejor trata esta cuestión (tomo 8, lib. 3, *De Euchar.*, diss. 1.ª, cap. 8, números 8, 9 y 10).

San Ligorio dice que la costumbre de que los subdiáconos y legos no se comulguen á sí mismos jamás, ni den la comunión á los moribundos, no tiene fuerza: «quia cum hic casus rarissime accidat, non potest in probationem hujus rei consuetudo contraria adduci.» (*Homo apost.*, tract. XV, nú-

mero 10.) Pero no convengo con San Ligorio; porque en tiempo de peste, y áun en todo tiempo en los pueblos de montaña, como muy bien dicen los Salmaticenses, *hic casus non est rarus*, sed *sæpe* ob defectum idonei ministri moriuntur aliqui sine Viatico; et tamen non audet illis dare subdiaconus, aut minor clericus, aut laicus.» (Tract. IV, *De Euchar.*, cap. 9, número 2.)

Convienen los autores en que el Papa puede facultar á los legos para comulgarse á sí mismos, y dar la comunión á otros; como se lee que San Pío V facultó á María Stuard, reina de Escocia, para que tuviese privadamente la Eucaristía, y ella misma se comulgase antes de ser ejecutada: «Nihilque obstat quominus Pontifices Summi, justa occurrente causa, simile privilegium concedere aliis jure valeant, cum hoc ad solam attineat disciplinam,» dice Cóncina, en el núm. 11 del lugar citado.

1840. *P.* ¿Cuándo está obligado el párroco á dar la comunión á sus feligreses?

R. Es doctrina corriente la de San Ligorio (lib. 6, núm. 58): «Commune est quod pastores tenentur ex justitia, ratione stipendii quod exigunt, Sacramenta ministrare suis subditis *rationabiliter* petentibus, etiam extra gravem necessitatem. *Pastores autem dicuntur superiores respectu religiosorum; et respectu sæcularium, Episcopi et parochi*... Excusabitur tamen a mortali, *si semel vel iterum extra necessitatem* Sacramenta denegat.»

Scavini explica aquella palabra *rationabiliter* de San Ligorio del modo siguiente: «Tunc subditi *rationabiliter* petunt extra necessitatis casum vel præcepti:

1.° «Si festum notabile per susceptionem pœnitentiæ et Eucharistiæ colere, indulgentiam lucrari, aut devotionem statui suo convenientem exercere velint. Merito etiam, observat Gury, peccare *graviter* pastores non tantum sine ratione ministerium denegantes; sed etiam qui se morosos ac difficiles *sæpe* præbent; quia tali modo fideles a Sacramento deterrentur, *idemque est in praxi, ac si Sacramenta ipsis denegarent.*» Ciertamente una de las causas principales de que en muchos pueblos apenas hay persona que frecuente los Sacramentos, es el poco celo de algunos párrocos y confesores *(Delle Regole*, etc., Examo 19, *Della SS. Eucaristia.)* «*Parrocos, coadjutores*, y *áun simples confesores* (dice el docto Careno), sentaos en el confesonario en los días feriados. No os hagáis rogar; no permitáis que los penitentes se cansen aguardándoos. En las fiestas, sobre todo, sentaos en el confesonario antes de amanecer. Muchas personas, viendo que pueden confesarse cómodamente, se acercarán al sacramento de la Penitencia.» Hasta aquí Careno.

2.° Prosigue Scavini: «Si periculum aliquod prævideant, vel in tentatione versentur, et gratia Sacramenti opus habeant.» En este caso el párroco, si piden los Sacramentos, debe también administrárselos. La razón es, como muy bien dice Scavini, porque el pastor no sólo debe procurar que sus ovejas cumplan los preceptos, «sed etiam ut in virtute proficiant. Hinc ex decreto Sacræ Congregationis Concilii 1679, approbato ab Innocentio XI, pastores ob justas causas possunt quidem communionem taxare alicui subdito *in particulari*, non tamen præscribere dies communionis *pro omnibus generatim*. Quare patet delinquere parochum illum, qui ægre fert si qui intra hebdomadam velint communicare, et diu eos spectare facit, sicque a sacra mensa sensim sine sensu avertit.» (Tract. III, disp. 1.ª, cap. 2, *quær.* 6.) (Véase el núm. 1910.)

1841. *P.* ¿Está obligado el párroco á administrar el Viático á sus parroquianos en tiempo de peste, con peligro probable de la vida?

R. En esta difícil cuestión convienen bastante comunmente los autores en que el párroco no está obligado en tres casos á exponer su vida para dar el Viático á sus feligreses apestados.

1.° Cuando por dar el Viático á los que poco antes se confesaron bien, hubiesen de morir sin confesión algunos ó alguno de sus feligreses enfermos.

2.° Si por dar el Viático á los pocos antes bien confesados, hubiesen de quedar sin confesarse muchos sanos que, atendido el peligro probable de ser atacados, tuviesen grave necesidad de confesarse.

3.° «*Si grave sit* periculum parocho, et ejus mors futura sit *magna populi desolatio* et jactura; sicut si ipse solus sit, nec cito nec facile habendus sit alius qui pestiferis succurrat,» dice Silvio *(in Supplem.* 3.ª p., q. 32, art. 3, conclus. 3.ª).

Tengo también por excusado al párroco de exponer su vida para dar el Viático en el tercer caso que pone Silvio en el lugar citado, y en el que ponen Billuart (*De minist. Euchar.*, dissert. 7.ª, art. 4, *petes* 5) y otros autores, á saber: cuando la persona apestada se confesó bien poco antes, y además es de vida conocidamente arreglada, de modo que el párroco está moralmente cierto de que se halla en gracia, y por otra parte se expone á grave peligro de muerte si le administra el Viático. En este caso no estaría obligado el párroco á exponer su vida.

Si el peligro de contagio es leve, tengo por cierto que el párroco debe administrar á todos el Viático. La gran cuestión es sobre si (fuera de los casos arriba exceptuados) está obligado el párroco á dar el Viático á sus feligreses apestados con peligro grave de su vida. San Ligorio afirma que es muy probable la opinión de los que dicen que no está obligado (lib. 6, núm. 233), y que así opinan los Salmaticenses, Dicastillo, Antonio del Espíritu Santo, Gobat y algunos otros. Estos autores se fundan en dos razones: 1.ª En que el Viático no es Sacramento de tanta necesidad que el párroco deba exponer su vida para administrarle. 2.ª En que Gregorio XIII, consultado por San Carlos Borromeo sobre este punto, respondió en 12 de Octubre de 1576 aprobando el decreto de la Sagrada Congregación del Concilio: «Parochos suis parochianis peste laborantibus teneri ministrare *dumtaxat* duo Sacramenta ad salutem necessaria, nempe Baptismum et Pœnitentiam;» y que en 26 del mismo mes y año mandó responder al arzobispo de Florencia: «Parochos *teneri omnino* ministrare (tantum) baptismum et pœnitentiam... Ita Fagnanus.»

Esta opinión, dice San Ligorio, «est etiam valde probabilis;» pero la segunda opinión dice que «est valde gravis;» la cual afirma que los párrocos en tiempo de peste están obligados á administrar el Viático á sus feligreses, áun con peligro de la vida. Defienden esta opinión Merbesio, Cóncina, Holzman, Palao, el continuador de Tournely, Suárez, Vázquez, Tannero, Barbosa; y la tienen también por más probable Silvio, Navarro, Wigandt, Ferrer, Grosin, etc. Aunque los autores citados son sin comparación más respetables que los que defienden la primera, creo que, mientras el Papa no dé una resolución definitiva, la cuestión será controvertible: no obstante, diré mi humilde parecer. Creo:

1.° Que en la *práctica*, al menos en España, el párroco no podría negarse á dar el Viático á los apestados, sin causar un escándalo público, y sin atraer contra sí una grave animadversión del pueblo.

2.° Es verdad que el Viático no es de *absoluta* necesidad, pero esto nada prueba, porque San Ligorio, con la sentencia común, afirma constan-